



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 279, correspondiente al día 26 de Julio de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El espíritu y texto de la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento aprobado en 2 de Octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de Junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, es que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro Especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la Ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:
1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro Especial de las mismas a partir del día 18 de Julio de 1936, quedarán inscritas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se disponga sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preinducido artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de Junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes, se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 6.º

del preinducido Decreto de 26 de Junio de 1936, desde el momento en que una Asociación Cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial, podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recayere.

Burgos, 24 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

2752

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Industrial.—Presupuesto de 1935 y 36

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio al contribuyente moroso que a continuación se relaciona. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 951; nombre, Manuel Izquierdo Sánchez; cuota, 649'62 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del

Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 21 de Julio de 1937. — Por el Recaudador provincial, Fermín Pérez.

2761

PRIMERA ZONA DE HOYOS

Edicto

Don Ubaldo Martín Calvo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la primera Zona de Hoyos (Cáceres).

Hago saber: Que no conociéndose el paradero del deudor para con la Hacienda, por el concepto «Mina» y año 1937, don Faustino Gutiérrez, vecino que fué de Acebo, y no pudiendo esta Agencia notificarle su descubierto de 854'10 pesetas, lo hago por el presente para que en el plazo de diez días, a partir de este edicto, concurra en esta Recaudación a satisfacer referido descubierto.

Hoyos, 17 de Julio de 1937. — El Recaudador, Ubaldo Martín Calvo.

2760

Juzgados

PLASENCIA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Erico Shaw de Lara, en nombre y representación de doña Inmaculada de Silva y Fernández de Córdoba, vecina de San Sebastián, en concepto de tutora testamentaria de su padre, don Vicente de Silva y Martín, contra don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, don Lorenzo García Llanos y don Tomás Múgica Gallart, sobre inexistencia de un contrato

de arrendamiento de los pastos, labor y montanera, de la dehesa titulada «URDIMALAS», del término de Malpartida de Plasencia, otorgado por los demandados don Julián de Silva y Fernández de Córdoba, como arrendador a nombre de don Vicente de Silva y Martín y don Lorenzo García Llanos, como arrendatario autorizado el primero, por el Consejo de familia del don Vicente, presidido por el demandado don Tomás Múgica Gallart y otros extremos, ha acordado tener por acusada la rebeldía de los demandados don Julián de Silva y Fernández de Córdoba y don Tomás Múgica Gallart, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que se le hizo el primero, señalándoles para que comparezcan en los autos, el término de cinco días, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por haber transcurrido el término que se les concedió sin que se hayan personado en los autos y cuyo primer llamamiento les fué hecho por medio de la correspondiente cédula de emplazamiento, que fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, de fecha siete del actual, y que fué fijada en el sitio público de costumbre de esta ciudad, digo de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula original en Plasencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. —El Secretario, P. H., P. Llano García.

(74=29'60 pstas.) 2751

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Don Francisco Mariscal Murillo, Alcalde constitucional de Torrecillas de la Tiesa.

Hago saber: Que para atender al pago que originen las operaciones de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.000 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 3.º, 1.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda mu-

nicipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa a 24 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Mariscal Murillo. 2742

PESGA (LA)

Estado que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, fecha 19 de Junio de 1937, «Boletín Oficial del Estado» número 247 de 24 del mismo mes.

Cargo cubierto, Secretaría del Ayuntamiento (interinidad).

Categoría del mismo, tercera; 853 habitantes de hecho.

Número del BOLETIN OFICIAL en que se anunció la vacante, 97 de 1937.

Sueldo asignado, 2.500 pesetas.

Número de solicitudes, ninguna.

Nombres y apellidos del designado, Pedro Clemente Blázquez, (confirmado, pues la venía desempeñando con anterioridad).

Condiciones del mismo, no se halla incluido en el escalafón, no perteneciendo aún de hecho al Cuerpo.

Observaciones, ha demostrado documentalmente tener derecho a formar parte de la tercera categoría creada por la Ley municipal (artículo 173 y cuarta disposición transitoria). Servicios prestados en los Ayuntamientos de Navalvillar de Ibor, Navazuelas y Casas de Miravete (Cáceres).

Pesga (La) a 24 de Julio de 1937.

—El Alcalde en funciones, Ildefonso Torrecilla.—El Secretario, Pedro Clemente Blázquez. 2757

TALAVERA LA VIEJA

Con sujeción a los preceptos de la Orden del Gobierno General, fecha 19 de Junio anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo mes, se abre concurso por el plazo de diez días, para la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento, perteneciente a la tercera categoría, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Durante el plazo indicado puede solicitarse de esta Alcaldía, por aquellas personas que deseen tomar parte en el concurso, y estén legalmente capacitados para el desempeño del cargo.

Talavera la Vieja, 11 de Julio de 1937.—El Alcalde, Marcelino León. 2759

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Mayo de 1935

	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos		
					Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
GASTOS									
Capítulo 1.º Obligaciones generales	10.951	63	2.299		»		8.652	63	
» 2.º Representación municipal	400		330		»		70		
» 3.º Vigilancia y seguridad	912	50	225		»		687	50	
» 4.º Policía urbana y rural	6.981	10	1.700	90	»		5.280	20	
» 5.º Recaudación municipal					»				
» 6.º Personal y material de oficinas	9.748		2.412	05	»		7.335	95	
» 7.º Salubridad e higiene	3.610		532	60	»		3.077	40	
» 8.º Beneficencia	7.022	60	2.473	21	»		4.549	39	
» 9.º Asistencia social	549		164	47	»		384	53	
» 10. Instrucción Pública	2.719	20	287	50	»		2.431	70	
» 11. Obras Públicas	1.550		103	55	»		1.446	45	
» 12. Montes					»				
» 13. Fomento de los intereses comunales	450				»		450		
» 14. Municipalización de servicios					»				
» 15. Mancomunidades					»				
» 16. Entidades menores					»				
» 17. Agrupación forzosa del Municipio					»				
» 18. Imprevistos	605	97	194	79	»		411	18	
» 19. Resultas	9.503	88	4.292	32	»		5.211	56	
» 20. Devolución de ingresos					»				
» 22. Valores fuera de presupuestos					»				
TOTALES DE GASTOS	55.003	88	15.015	39	»		39.988	49	
INGRESOS									
Capítulo 1.º Rentas	4.986		1.916		»		3.070		
» 2.º Aprovechamientos de bienes municipales	9.459	50	1.260		»		8.199	50	
» 3.º Subvenciones					»				
» 4.º Servicios municipalizados					»				
» 5.º Eventuales y extraordinarios	1.810		169	88	»		1.640	12	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales					»				
» 7.º Contribuciones especiales					»				
» 8.º Derechos y tasas	12.346		3.358		»		8.988		
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	4.154	50	529	50	»		3.625		
» 10. Imposición municipal	12.643		3.137		»		9.506		
» 11. Multas	101		70		»		31		
» 12. Mancomunidades					»				
» 13. Entidades menores					»				
» 14. Agrupación forzosa del Municipio					»				
» 15. Resultas	13.571	46	11.413	96	»		2.158	10	
» 16. Depósitos					»				
» 19. Valores fuera de presupuesto					»				
TOTALES DE INGRESOS	59.071	46	21.853	74	»		37.217	72	
Existencia en Caja			6.838	35	»				
Total igual al de GASTOS			15.015	39	»				

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Villanueva de la Vera a 31 de Mayo de 1935.—El Alcalde Presidente, Máximo Timón.—El Secretario Interventor, Elías García. 2446